



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 15 de Febrero del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.02.2023 09:47:13 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000196-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la señora Jueza **Adela Cecilia JUÁREZ GUZMÁN**, a cargo del 1° Juzgado Civil de Carabaylo de la Corte Superior de Lima Norte (órgano jurisdiccional de emergencia a cargo del Segundo Juzgado Civil Permanente de Carabaylo, y del Juzgado Civil Transitorio de Carabaylo), expediente N° 1619-2023 del 10 de febrero de 2023 (a través del SGD) con cita médica, cita para terapia, boleta de venta, más el escrito del 13 de febrero adjuntando documentos informe y constancia de atención; y Resolución Administrativa N° 177-2023 del 08 de febrero de 2023; R.A. N° 067-2021-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante R.A. N° 174-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, con competencia administrativa, facultado para dictar las disposiciones administrativas y controlar el cumplimiento de las mismas, para la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman el Distrito Judicial.

Segundo.- En cumplimiento de las medidas establecidas en R.A. N° 240-2021-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante R.A. N° 632-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ, precisada por R.A. N° 635-2021-P-CSJLIMANORTE-PJ, entre otros, se dispuso que solo podrán efectuar trabajo remoto los jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo que estén comprendidos en el grupo de riesgo determinado por ley (incluyendo a quienes registren comorbilidades) y se encuentren debidamente comprobados.

Tercero.- Por documento de visto, la recurrente solicita que se autorice a "*continuar realizando trabajo remoto, al menos hasta obtener un informe positivo respecto al tratamiento psiquiátrico y psicológico que viene realizando su menor hija de iniciales K.A.B.J. de 16 años*", al haber dispuesto el médico tratante que su hija reciba medicación inicialmente por un mes, bajo supervisión de la familia, en atención que su hija sólo vive con la recurrente siendo la única persona que podría vigilarla para evitar situaciones de riesgo, con indicación que debe mantener los medicamento lejos de su alcance; además solicita que se le autorice a retirar expedientes que resulten necesarios para trabajar.

Cuarto.- Al respecto, si bien es cierto, conforme a las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa Nro. 452-2022-CE-PJ, se dispone entre otros que, las labores del personal jurisdiccional y administrativo se efectivizará de manera presencial en la jornada de ocho horas diarias, y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

excepcionalmente trabajo remoto para el personal vulnerable, según la respectiva normativa, bajo dicho marco legal, teniendo en consideración la particular situación de la recurrente y su menor hija, quien se encuentra en tratamiento con medicación diaria -según la receta única estandarizada N° 1038312- del Ministerio de Salud, a su petición expresa fue autorizada a desarrollar labor remota desde 10 al 12 de febrero de 2023, mediante Resolución Administrativa N° 177-2023 del 08 de febrero de 2023.

Quinto.- En el caso concreto, basado en la autoritativa anterior, antecedentes señalados de su menor hija, alegando que su hija debe encontrarse siempre acompañada a fin de evitar situaciones de riesgo, solicita continuar con la labor remota por el tiempo que propone; respecto a la petición de continuidad de labor remota, resulta relevante destacar, que efectivamente, según lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, que prescribe que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho a un régimen legal de protección, atención, seguridad, entre otros; además en observancia del principio del Interés Superior del Niño, que debe ir orientada al bienestar del(a) menor(a), esto es que, como todo niño, niña o adolescente, debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia, en consideración a su desarrollo evolutivo, basado en la protección y respeto a sus derechos, sin embargo, **también es cierto que ningún derecho fundamental es absoluto**, circunstancias jurídicas que se consideran para abordar el caso concreto, además de otros factores como la labor jurisdiccional en condición de magistrada titular que desarrolla la recurrente a cargo del Primer Juzgado Civil de Carabayllo, Juzgado que esta con bajo índice de producción como ha sido resaltado por el Consejo Ejecutivo Nacional a través de la RA N° 67-2023-CE/PJ donde recomienda parámetros a cumplir por la titular del Juzgado y que han sido plasmados en la RA N° 174-2023 del 06 de febrero de 2023; bajo este contexto particular, y en función a los hechos fácticos y normativos citados, en aras de beneficiar los derechos de la hija de la recurrente, por ahora, resulta pertinente amparar en parte su petición, y autorizar de manera excepcional, el trabajo remoto de la recurrente hasta el día 19 de febrero de 2023, debiendo la parte recurrente adoptar las medidas más idóneas que considere para con su menor hija, y cumplir la con la labor presencial establecida como regla por el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial.

Sexto.- Por las razones expuestas, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con lo establecido en el inciso 1) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero: AMPARAR en parte su petición, y **DISPONER** que la señora Jueza Adela Cecilia JUÁREZ GUZMÁN a cargo del 1° Juzgado Civil de Carabayllo (órgano jurisdiccional de emergencia a cargo del Segundo Juzgado Civil Permanente de Carabayllo, y del Juzgado Civil Transitorio de Carabayllo), proceda llevar a cabo sus labores bajo la modalidad de trabajo remoto hasta el día 19 de febrero de 2023, salvo que, por la necesidad del servicio necesite su concurrencia presencial a la sede judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: AUTORIZAR que la señora Jueza Adela Cecilia Juárez Guzmán a cargo del 1° Juzgado Civil de Carabaylo, autorizarle a retirar expedientes que se encuentren para expedir sentencia.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, de la Administradora del Módulo de Carabaylo y de la interesada, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ejy

